

398-140 LXII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 23 de septiembre de 2014.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE OAXACA**

El que suscribe, Diputado Anselmo Ortiz García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

**DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
26 SEP 2014  
DIP. GERARDO GARCÍA MENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
*Francisco*

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
23 SEP 2014  
10:00  
SAN RAYMONDO JALPAN  
CENTRO, OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA, A CARGO DEL DIPUTADO ANSELMO ORTIZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISTURA.**

El que suscribe, **Diputado Anselmo Ortiz García**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Que en un gobierno democrático, la adecuada conservación, clasificación y consulta de los archivos públicos que son parte de la memoria institucional y colectiva, constituye un principio fundamental para el adecuado desarrollo de la administración pública.

II. Que la gestión documental, actualmente se ha visto impactada favorablemente por los avances tecnológicos, situación que obliga a realizar las necesarias adecuaciones legales y reglamentarias que permitan aprovechar al máximo los novedosos soportes y programas informáticos.

III. El “documento electrónico”, ha pasado a convertirse en la base para la gestión documental de la mayoría de las instituciones públicas, lo cual obliga al legislador a establecer una serie de bases mínimas, que deben ser consideradas al momento de generar la información, clasificarla y establecer las medidas para su conservación.

IV. Principios referentes al “orden original”, “procedencia”, “integridad”, “preservación”, además de aquellos relacionados con la reserva, confidencialidad, disponibilidad, eficiencia y localización expedita, deben ser los criterios mínimos indispensables, para guiar a quienes a diario gestionan los documentos que generan las instituciones públicas estatales.

V. A lo anterior se agrega, considerar en los nuevos formatos digitales, las pertinentes medidas de seguridad que permitan proteger con eficacia la información reservada y confidencial, que por su propia naturaleza tienen en su poder diversas dependencias públicas.



Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, para quedar como siguen:

**Artículo 5.** En la aplicación e interpretación de la presente ley, se observarán los siguientes principios:

I. Principio de Orden original: Consiste en mantener los documentos de cada fondo documental en el orden que les fue dado de origen;

II. Principio de Procedencia: Consiste en respetar la procedencia institucional productora de los fondos documentales. Los documentos de archivo procedentes de un ente público deberán mantenerse agrupados sin mezclarse con otros, respetando su organización y atribuciones.

III. Principio de integridad: Es responsabilidad de cada ente público, mantener organizados los documentos para su fácil localización, consulta y reproducción, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como el uso de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos.

IV. Principio de Preservación: Consiste en la responsabilidad de cada ente público, a mantener en perfecto estado de conservación los documentos que por disposición de esta ley, le han sido encomendados o le ha sido permitido el acceso a los mismos, procurando en todo momento evitar su destrucción, deterioro o alteración.

Además de los principios de reserva, confidencialidad, disponibilidad, eficiencia y localización expedita, como lo establece la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales.

**Artículo 7.** Los sujetos obligados, tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, garantizando los aspectos siguientes:

I. Incorporar y usar ordenadamente las tecnologías de la información en la generación de documentos de archivo electrónicos asociados a los procesos de gestión institucional;

II. Establecer programas informáticos para la gestión de documentos de archivo electrónicos;

III. Incorporar medidas, normas y especificaciones técnicas nacionales e internacionales, para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónicos y su control archivístico;

IV. Garantizar el uso y conservación de la documentación electrónica sustantiva como información de largo plazo;

V. Propiciar la incorporación de procesos, instrumentos y nuevas tecnologías para la clasificación, descripción, así como para la valoración y disposición de documentación electrónica;

VI. Generar los vínculos informáticos necesarios con la Red, para el intercambio de información.

Además propiciarán, con la participación de las instancias competentes en sus respectivas instituciones, el desarrollo ordenado de programas para la automatización de archivos, la digitalización de imágenes y, en su caso, programas de microfilmación, auspiciando medidas de racionalidad y eficiencia en la aplicación y adquisición de tecnologías incorporadas para la administración de documentos de archivo, la gestión y la conservación de archivos, en los diversos soportes documentales.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de septiembre de 2014.

### ATENTAMENTE

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA